

Campo 10: ESC –Identificación de la escalera donde se encuentra la oferta. Puede dejarse en blanco si no consta.

Campo 11: PL –Identificación de la planta donde se encuentra la oferta.

Campo 12: PT –Identificación de la puerta donde se encuentra la oferta. Puede dejarse en blanco si no consta.

Campo 13: TIPO_VIVIENDA –Identificación de la tipología de la oferta (vivienda colectiva, vivienda unifamiliar, comercio, etc.)

Campo 14: FECHA_CONSTRUCCION –Año de construcción o de reforma.

Campo 15: SUPERFICIE –Superficie construida en metros cuadrados.

Campo 16: PRECIO –Valor de venta o alquiler en euros.

Campo 17: OBSERVACIONES. Se rellenará con cualquier información que se considere necesaria para la identificación de la oferta.

Detalle de la estructura:

Grupo de datos	Tamaño del campo	Formato	Descripción
Campo 01 –ID	Entero largo	N	Autonumérico – número de cada oferta.
Campo 02 –COD_DELEG	Entero	N	Código de la Gerencia o Subgerencia Territorial del Catastro.
Campo 03 –NOM_DELEG	50	X	Nombre de la Gerencia o Subgerencia Territorial del Catastro.
Campo 04 –COD_MUN	Entero	N	Código del Municipio del Catastro.
Campo 05 –NOM_MUN	100	X	Nombre del Municipio del Catastro.
Campo 06 –FUENTE	20	X	Nombre del colegiado.
Campo 07 –FECHA	Fecha/Hora	X	Fecha de grabación de la oferta en el sistema del colegiado.
Campo 08 –PCATAS-TRAL	20	X	Referencia Catastral de la oferta Si está completa – 20 dígitos. Si es de la finca – 14 dígitos.
Campo 09 –DIRECCION	50	X	Dirección postal de la oferta: Sigla de la vía. Nombre de la vía. Número de policía. Duplicado.
Campo 10 –ESC	2	X	Escalera.
Campo 11 –PL	2	X	Planta. Plantas baja, primera, segunda = 00, 01, 02. Sótano primero, segundo = -1, -2. Semisótano = SS. Entreplanta = EP.
Campo 12 –PT	3	X	Puerta.
Campo 13 –TIPO_VIVIENDA	2	X	Identificación de la tipología. CN = Colectiva obra nueva. CS = Colectiva segunda mano. UN = Unifamiliar obra nueva. US = Unifamiliar segunda mano. CO = Comercio.
Campo 14 –FECHA_CONSTRUCCION	Entero	N	Año de construcción o de reforma. Regla de validación ≥ 1800 y \leq Año actual
Campo 15 –SUPERFICIE	Doble	N	Superficie construida en metros cuadrados.
Campo 16 –PRECIO	Doble	N	Valor de venta o alquiler en euros.
Campo 17 –OBSERVACIONES	255	X	Información complementaria.

15523

ORDEN EHA/2691/2008, de 17 de septiembre, por la que se ratifica la suspensión de la actividad en su condición de Titular de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de «Lehman Brothers International (Europe)», acordada por el Banco de España con fecha 15 de septiembre de 2008.

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el apartado 4 de su artículo 58, y el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado, en el apartado 10 de su artículo 12, establecen que el Banco de España podrá acordar la suspensión o la limitación de las actividades que pueden realizar los Titulares de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones cuando por su actuación generen un peligro o causen un grave trastorno para el Mercado. Estas medidas deberán ser comunicadas por el Banco de España al Ministerio de Economía y Hacienda para que el Ministro, en el plazo de dos días, las ratifique o, en su caso, las levante.

En virtud de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 19 de mayo de 1987, por la que se desarrolla el citado Real Decreto, se delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para adoptar las medidas de suspensión de la condición de Titular de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pagos del Banco de España, por delegación de su Comisión Ejecutiva, acordó el 15 de septiembre de 2008 suspender provisional y cautelarmente a «Lehman Brothers International (Europe)» en su condición de Titular de Cuenta del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones. Asimismo, acordó el mantenimiento de dicha medida por un máximo de quince días, salvo que dentro del citado plazo se inicie expediente de revocación y se confirme la medida en tanto se sustancia el mismo.

El Banco de España señala que la Financial Services Authority del Reino Unido ha comunicado oficialmente con fecha 15 de septiembre de 2008 que la entidad británica «Lehman Brothers International (Europe)» ha sido puesta bajo administración a fin de asegurar su liquidación ordenada, una vez conocida la intención de su matriz norteamericana «Lehman Brothers Holding Inc.» de presentar una solicitud al amparo de lo dispuesto en el Capítulo 11 del Código de Quiebras de los Estados Unidos, lo que aconseja suspender cautelarmente las actividades de aquella en su condición de Titular de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones para evitar posibles perjuicios al citado Mercado en tanto se confirma la situación exacta de la entidad y se inicia, en su caso, el correspondiente expediente de revocación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 58 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, en el apartado 10 del artículo 12 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987, he resuelto ratificar la suspensión de la actividad en su condición de Titular de Cuenta en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de la entidad «Lehman Brothers International (Europe)», acordada por el Banco de España el 15 de septiembre de 2008.

Madrid, 17 de septiembre de 2008.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 19 de mayo de 1987), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

15524

ORDEN INT/2692/2008, de 17 de septiembre, por el que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal DGED-UCO, en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía.

Los ficheros de datos personales de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, cumpliendo con las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los ficheros de titularidad pública, se hallan regulados en las siguientes normas:

Orden INT/1751/2002, de 20 de junio, por la que se regulan los ficheros informáticos de la Dirección General de la Policía que contienen datos de carácter personal, modificada, para adecuar y suprimir, respectivamente algunos de los ficheros en ella recogidos, por las órdenes INT/3764/2004, de 11 de noviembre e INT/2190/2006, de 19 de junio.

Orden INT/2127/2007, de 28 de junio, por la que se crea el fichero automatizado de datos personales BINCIPOL, y se constituyen los ficheros de datos personales, no automatizados, integrados por los archivos físicos de documentos de los diferentes órganos y unidades de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía.

Orden INT/803/2008, de 13 de marzo, por la que crean los ficheros automatizados de datos de carácter personal ARPC y OND, en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía.

Por otra parte, la necesidad de poner en marcha las previsiones recogidas en los artículos 12 y 14 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, exige la creación de un nuevo fichero, por cuanto se le otorga la consideración de archivos policiales a la captación y grabación de imágenes en espectáculos deportivos, cuyo tratamiento debe estar sometido a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley Orgánica, la creación de los ficheros de titularidad pública ha de llevarse a cabo mediante disposición de carácter general publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

Primero. *Creación del fichero automatizado DGED-UCO.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se crea el fichero automatizado de datos personales DGED-UCO, que se describe en el Anexo I de esta Orden, cuya titularidad corresponde a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre 2008.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.

ANEXO I

Nombre del fichero: DGED-UCO

Finalidad del fichero: Registro de imágenes obtenidas de las grabaciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en los artículos 8, 12 y 14 de la Ley 19/2007 de 11 de julio, Contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Usos Previstos: Investigación policial de las infracciones penales y administrativas de las conductas descritas en los apartados 1 y 2, del artículo 2, de la Ley 19/2007.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas que se encuentren en los recintos deportivos, o sus alrededores, en que se instalen elementos de captación de imágenes de conformidad con las previsiones de la Ley 19/2007.

Procedimiento, medio y soporte de recogida de datos de carácter personal: Las imágenes son captadas por las cámaras de seguridad instaladas en los estadios deportivos. Desde éstas, se envían a la Unidad de Coordinación Operativa (UCO) correspondiente, con que deberá contar el respectivo recinto deportivo, dotada con los medios técnicos necesarios para su grabación. La UCO se encontrará bajo la dirección y supervisión del funcionario del Cuerpo Nacional de Policía, designado Coordinador de Seguridad al efecto.

Estructura básica del fichero. Al margen de que en principio puedan recogerse la totalidad de las imágenes obtenidas a través de los sistemas de video vigilancia captadas por las cámaras de seguridad instaladas en los estadios deportivos, únicamente se guardarán las imágenes de personas y/o de colectivos presentes en aquellos incidentes que se hubieran podido producir como consecuencia o con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo, en el ámbito de captación de las cámaras, sobre las que se inicie algún procedimiento sancionador penal o administrativo, así como del lugar en que se han obtenido, y en su caso, los datos referentes a la identidad de las personas o colectivos a quienes correspon-

dan las imágenes, (Nombre, apellidos, edad, Documento Nacional de Identidad, domicilio, etc.), que hubieran sido obtenidos por la actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en sus tareas de mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Cesión de datos que se prevean y transferencias a terceros países en su caso: A otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, (art. 3 y 45 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), a los Órganos e Instituciones que se señalan en el artículo 11.2.d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, a la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte en los supuestos previstos en el artículo 28.1 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, a los Órganos competentes para imponer las sanciones que se señalan en el artículo 28 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, y a los organismos internacionales y países extranjeros, en los términos establecidos en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por España.

Órgano Responsable: Comisaría General de Seguridad Ciudadana, calle Francos Rodríguez, 104, 28039, Madrid.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cuando proceda: Secretaría General de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, c/ Francos Rodríguez 104, 28039 Madrid.

Nivel de Seguridad: Alto.

MINISTERIO DE FOMENTO

15525 *ORDEN FOM/2693/2008, de 10 de septiembre, por la que se actualiza la relación de ficheros de datos de carácter personal de la Autoridad Portuaria de Santander.*

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Este mismo requisito venía ya impuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, que fue derogada por la citada Ley Orgánica 15/1999. De acuerdo con lo preceptuado en el mencionado artículo 18 se aprobó la Orden 4 de octubre de 1999, al objeto de actualizar la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento.

Entre los ficheros automatizados de datos de carácter personal actualizados mediante la mencionada Orden de 4 de octubre de 1999, se incluyeron los de la Autoridad Portuaria de Santander. Con posterioridad se han aprobado varias órdenes por las que se introdujeron modificaciones en la relación de ficheros del Departamento. Mediante la Orden que ahora se aprueba, se actualiza la relación de ficheros de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Santander. Esta actualización consiste en la creación de diez nuevos ficheros.

Por último, es de señalar que esta Orden fue informada, durante su tramitación, por la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Creación de ficheros.*—En el Anexo de esta Orden se relacionan los ficheros de nueva creación que, correspondientes a la Autoridad Portuaria de Santander, se han de incorporar al conjunto de ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Fomento.

Constan, respecto de cada uno de estos ficheros, el órgano responsable y servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación; el nombre del fichero; la finalidad de usos; las personas o colectivos de los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos; la estructura básica del fichero; las cesiones previstas de dichos datos, en su caso; y, por último, las medidas de seguridad de los ficheros.

Las medidas de seguridad que aparecen en el apartado correspondiente de cada fichero que figura en este anexo, son las aplicables conforme a lo establecido en la normativa vigente reguladora de las medidas de seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal.

Segundo. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 2008.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.